



AUTO No. OCODI-000077
23 DE FEBRERO DE 2022

Expediente No. 034-2020

Auto de Archivo de Investigación Disciplinaria

**LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 76 de la Ley 734 de 2002, 5° del Decreto Distrital 601 de 2014 y la Resolución No. SDH-000101 de 2015, folios 118 y 119, y considerando:

1. DATOS BÁSICOS DEL PROCESO

ORIGEN DE LA QUEJA	Quejoso: Anónimo – Compulsa de copias ordenada por la Personería de Bogotá
IMPLICADO(S)	Gerson Granados Villamil Juan Carlos Montaña G
FECHA DE RECIBO	1 de marzo de 2020 – CORDIS 2020ER24923 del 17-03-2020
FECHA DE LOS HECHOS	Por determinar
HECHOS	Posibles irregularidades en la justificación de la celebración del contrato 190431-0-2019
FOLIOS	Ciento cuarenta y tres (143) folios electrónicos

2. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria dentro de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73, 150 y 152 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único.

3. ANTECEDENTES

3.1. Noticia disciplinaria

Al Despacho se encuentra el asunto referente a la compulsa de copias ordenada por el Personero Delegado para la Potestad Disciplinaria IV de la Personería de Bogotá, en el

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.
 SECRETARÍA DE HACIENDA



Continuación Auto Archivo de Investigación Disciplinaria. Expediente No. 034-2020

numeral 5° del auto de apertura de indagación preliminar No. 125 del 20 de febrero de 2020, proferido dentro de la actuación radicada con el No. 2019ER-788335¹, con destino a esta Oficina a efectos de que se adelanten las acciones pertinentes respecto, **únicamente**, del siguiente hecho objeto de la queja (*en tanto, por los restantes hechos, el ente de control avocó el conocimiento de la actuación*):

“(…) Presuntas irregularidades en la justificación de la celebración del contrato 190431-0-2019, argumentando que, “no se usará la infraestructura tecnológica existente en la SDH en servicios y canales dedicados, lo que reduciría muchos gastos de operación y administración [en la implementación de la plataforma ERP-SAP contratada bajo el contrato 170351-0-2017] sino que a contrario se implementara nueva infraestructura y la actual se destinara a manejar y soportar los históricos y aplicativos de Hacienda que no soportara la ERP-SAP”. De igual forma, reprocha presuntas irregularidades en el proceso contractual, afirmado que fue “adjudicado a la carrera”. (…)”

Manifestaciones contenidas en un aparte del texto correspondiente a un escrito anónimo radicado originalmente ante el Concejo de Bogotá y remitido luego al mencionado Ente de Control, que avocó el conocimiento de las diligencias iniciadas con ocasión de dicho documento, en desarrollo de las cuales dispuso la compulsión de copias con destino a esta Oficina para lo pertinente respecto del fragmento transcrito.

3.2. Cronología procesal

La Oficina de Control Disciplinario Interno, mediante Auto No. OCD-000163 del 29 de julio de 2020², dispuso, de un lado, inhibirse de iniciar acción disciplinaria en relación con el hecho alusivo a presuntas irregularidades en el proceso contractual del cual se dijo escuetamente en la queja que fue: “*adjudicado a la carrera*”; y de otro lado, ordenó la apertura de la indagación preliminar en averiguación de responsables respecto de las posibles irregularidades señaladas en la queja, relacionadas con la justificación para la celebración del contrato No. 190431-0-2019.

Culminada la indagación preliminar, teniendo en cuenta que para dicho momento procesal no se había demostrado la existencia de una causal para la terminación del proceso, y, se contaba con los presupuestos para el efecto, este Despacho, mediante el auto No. OCODI-000027 del 22 de enero de 2021³, evaluó el mérito de dicha etapa y dispuso la apertura de Investigación Disciplinaria, en contra de **GERSON GRANADOS VILLAMIL**, identificado con

¹ Folio electrónico No. 1, denominado: 01_QUEJA_2020ER24923_FLE_P30

² Folio electrónico No.12, denominado: 12_A_LST_IP_163_FLE_P11

³ Folio electrónico No. 54, denominado: 54_AUTO_APERTURA_ID_OCODI_0027_FLE_P7



Continuación Auto Archivo de Investigación Disciplinaria. Expediente No. 034-2020

la cédula de ciudadanía No. 79.856.335 de Bogotá, Director de Informática y Tecnología, y, **JUAN CARLOS MONTAÑA GEREDA**, identificado, con la cédula de ciudadanía No. 79.801.442, Subdirector Infraestructura TIC, para la época de los hechos.

La anterior decisión fue notificada a los vinculados de la siguiente manera:

GERSON GRANADOS VILLAMIL, mediante notificación personal de fecha 27 de enero de 2021⁴, enviada al buzón de correo electrónico que previamente había sido autorizado para dichos efectos⁵.

JUAN CARLOS MONTAÑA GEREDA, mediante notificación personal del 27 de enero de 2021⁶, remitida al correo electrónico autorizado para tal fin.⁷

En consideración a lo previsto por el artículo 160-A de la Ley 734 de 2002, adicionado por el artículo 53 de la Ley 1474 de 2011, y, teniendo en cuenta que en la presente actuación el término previsto para la investigación disciplinaria venció el veintiuno (21) de enero de 2022; esta Oficina, mediante el auto No. OCODI-000015 del 21 de enero del año en curso⁸, declaró cerrada la mencionada etapa procesal.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1474 de 2011, que adicionó el artículo 105 de la Ley 734 de 2002, la anterior decisión fue notificada a los sujetos procesales a través de estado No. 006 de 2022⁹, fijado el día 1 de febrero de 2022, mediante inserción en la página Web de la entidad en la ruta: <https://www.shd.gov.co/shd/notificaciones-disciplinarios>.

3.3. Material probatorio obtenido y diligencias practicadas

Reposan dentro del plenario y serán valorados como prueba los siguientes elementos probatorios:

- Memorando No. 2020IE16795 del 3 de agosto de 2020, suscrito por **Julio Alejandro Abril Tabares**, Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, a través del cual allega copia del Procedimiento de Contratación de la entidad, vigente para los años 2018 y 2019¹⁰

⁴ Folio electrónico No. 73, denominado: 73_NOT_MED_GGRANADOS_FLE_P1

⁵ Folio electrónico No. 72, denominado: 72_NOT_AUTORIZA_GGRANADOS_FLE_P2

⁶ Folio electrónico No. 70, denominado: 70_NOT_MED_JMONTAÑA_FLE_P1

⁷ Folio electrónico No. 63, denominado: 63_NOT_AUTORIZA_MONTAÑA_FLE_P4

⁸ Folio electrónico No. 132, denominado: 132_AUTO_CIERRE_ID_FLE_P3

⁹ Folio electrónico No. 142, denominado: 142_NOT_ESTADO_CIERRE_ID_FLE_P1

¹⁰ Folios electrónicos No. 18 a 28



Continuación Auto Archivo de Investigación Disciplinaria. Expediente No. 034-2020

- Memorando No. 2020IE17046 del 5 de agosto de 2020 firmado por **María Clara Mojica Rodríguez**, Subdirectora de Asuntos Contractuales, mediante el que se aporta información solicitada por este Despacho respecto del proceso contractual No. 190431-0-2019.¹¹
- Memorando signado por **Andrea Carolina Rodríguez Cristancho**, Subdirectora del Talento Humano, remitido el 16 de octubre de 2020, por medio del cual se ofrece respuesta al Memorando 2020IE21465 del 28 de septiembre de 2020, enviado por este Despacho.¹²
- Memorando No. 2020IE025745 del 2 de diciembre de 2020, firmado por **Ana María Martínez Osorio**, Subdirectora de Asuntos Contractuales, en virtud del cual aporta la carpeta del Contrato No. 190431-0-2019.¹³
- Memorando No. 2021IE002404 del 15 de febrero de 2021, suscrito por **Katy Toledo Mena**, Subdirectora del Talento Humano, por conducto del cual se allegó certificación laboral de los investigados.¹⁴
- Visita administrativa a la Dirección de Informática y Tecnología, efectuada el día 14 de mayo de 2021, cuyo objeto fue recaudar información relativa a los documentos mediante los cuales se justificó y solicitó el inicio de la etapa de planeación contractual que terminó en la celebración del contrato No. 190431-0-2019, entre la Secretaría Distrital de Hacienda y SAP COLOMBIA S.A.S.¹⁵
- Copia del oficio No. CON170351-236-04-2019, calendado el 9 de abril de 2019, y radicado en la entidad con el No. 2019ER41488, suscrito por **Diana Marcela Ubaque López**, Gerente del Proyecto UT CORE TRIBUTARIO SDH, dirigido a la Dirección de Informática y Tecnología, en virtud del cual solicitó a la entidad el cumplimiento de la especificación técnica No. 26, relativa a la entrega a la Unión Temporal, de la infraestructura necesaria para la puesta en marcha de la solución CORE-ERP.¹⁶
- Testimonio de **Diego Sánchez Villegas**, rendido ante este Despacho el día 30 de noviembre de 2021.¹⁷

¹¹ Folio electrónico No. 30, denominado: 30_PRUEBAS_2020IE17046_SAC_FLE_P2

¹² Folios electrónicos No. 35 a 48

¹³ Folios electrónicos No. 51 y 52

¹⁴ Folios electrónicos No. 88 a 90

¹⁵ Folios electrónicos No. 101 y 102

¹⁶ Folio electrónico No. 103, denominado: 103_PRUEBAS_VISITA_ADIVA_IDE3_FLE_P2

¹⁷ Folios electrónicos No. 130 y 131



Continuación Auto Archivo de Investigación Disciplinaria. Expediente No. 034-2020

4. CONSIDERACIONES

4.1. Requisitos para elevar pliego de cargos o archivar la investigación disciplinaria

De conformidad con el artículo 161 de la Ley 734 de 2002, cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas y formulará pliego de cargos contra el investigado u ordenará el archivo de la actuación, según corresponda.

Con fundamento en la prueba obtenida regular y oportunamente, se procede en el presente asunto a determinar si se acreditan los presupuestos para proferir auto de cargos, según lo consagra el artículo 162 de la Ley 734 de 2002, esto es, la demostración objetiva de la falta y la existencia de prueba que comprometa la responsabilidad de los investigados, o si, por el contrario, procede el archivo definitivo de la investigación, en los términos establecidos por los artículos 73 y 164 de la misma ley.

4.2. Análisis del caso concreto

Para comenzar, es pertinente señalar que la responsabilidad disciplinaria descansa sobre las categorías de **tipicidad**, **ilicitud sustancial** y **culpabilidad**; elementos que, en su totalidad, deben ser verificados para predicar la configuración de una falta disciplinaria; en razón de ello, la ausencia de cualquiera de las referidas categorías dogmáticas implica también la ausencia de responsabilidad, y, además, trae como consecuencia la terminación de la actuación. Por tanto, se adelantará el correspondiente análisis en orden a determinar si concurren los elementos necesarios para entender configurada una falta disciplinaria con ocasión de los hechos a los cuales se contrae la investigación o no.

Precisado lo anterior, debe señalarse que el objeto de la presente actuación procesal y, por ende, de esta decisión, se contrae a determinar, si, como se señaló en el aparte de la queja anónima que dio origen a estas diligencias, se presentaron irregularidades en la justificación del contrato No. 190431-0-2019, y de haber sido así, determinar el alcance disciplinario de las mismas.

En dicho entendido, y, con base en la información aportada en la etapa de Indagación Preliminar, por parte de la Subdirección de Asuntos Contractuales, a través del Memorando



Continuación Auto Archivo de Investigación Disciplinaria. Expediente No. 034-2020

No. 2020IE025745 del 2 de diciembre de 2020¹⁸, con el cual se allegó la carpeta contentiva del Contrato No. 190431-0-2019¹⁹ se vinculó a la actuación a los servidores **GERSON GRANADOS VILLAMIL**, en su calidad de Director de Informática y Tecnología, y, **JUAN CARLOS MONTAÑA GEREDA** en su condición de Subdirector de Infraestructura de TIC, para la época de los hechos, quienes en tales calidades suscribieron los documentos mediante los cuales se justificó y solicitó el inicio de la etapa de planeación contractual que terminó en la celebración del contrato No. 190431-0-2019, entre la Secretaría Distrital de Hacienda y SAP COLOMBIA S.A.S.

4.2.1. Consideraciones precedentes

Antes de abordar el estudio particular de los hechos que suscitaron el ejercicio de la acción disciplinaria en la presente actuación, considera este Despacho pertinente realizar algunas consideraciones previas en torno al marco normativo bajo el cual se adelanta la actividad contractual del Estado, y de manera particular en la Secretaría Distrital de Hacienda.

En relación con los fines de la contratación estatal es pertinente recordar que, al celebrar contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, así como la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.²⁰

Como manifestación del principio de economía, las entidades estatales, deberán, previamente a la firma del contrato, y, cuando se trate de contratación directa, elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos con miras a la celebración de respectivo negocio jurídico²¹, en los cuales se analice la conveniencia y oportunidad del contrato, así como su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según sea el caso.²²

Sobre la modalidad de selección de contratistas, denominada contratación directa²³, debe señalarse que aquella se caracteriza por ser un procedimiento expedito y breve, respecto del cual no se requiere el agotamiento de varias de las etapas previstas para las otras modalidades de selección, sin que por ello esté exenta de cumplir con los principios de la contratación estatal, de manera que, en todo caso, se garantice la selección objetiva, producto de la cual la entidad obtenga la oferta más favorable, sin injerencia de criterios caprichosos o

¹⁸ Folio electrónico No. 20, denominado: 20 PRUEBAS DOCUMENTALES 2020IE1040

¹⁹ Folios electrónicos No. 51 y 52

²⁰ Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Artículo 3°.

²¹ Artículo 87° de la Ley 1474 de 2011.

²² Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Numeral 1°, Artículo 30°.

²³ Artículo 2°, Numeral 4° de la Ley 1150 de 2007



Continuación Auto Archivo de Investigación Disciplinaria. Expediente No. 034-2020

subjetivos, así lo han entendido tanto el Consejo de Estado, como la Corte Constitucional en su jurisprudencia.

En punto de dicha modalidad de selección, ha dicho el Consejo de Estado:

“(...) al igual que toda modalidad de escogencia del contratista que sea adelantada por la Administración estará orientada por los principios inspiradores de la contratación pública y obedecerá a criterios objetivos y de interés público para seleccionar la oferta más conveniente a los intereses de la Administración, sin que motivaciones de índole subjetiva por parte de los funcionarios encargados de adelantar el procedimiento y la adjudicación, sean las determinantes en la contratación. (...) la Administración está obligada, aún en los eventos de contratación directa definidos en la ley, a garantizar la libre concurrencia de los participantes, fijar las bases de participación, determinar los criterios de evaluación de las ofertas, adelantar los análisis pertinentes de las propuestas presentadas, con criterios de objetividad y transparencia garantizando la igualdad e imparcialidad respecto de los oferentes, con el fin de adjudicar a aquel, cuya propuesta sea la más conveniente para el interés público y la satisfacción de las necesidades de la comunidad. (...)”²⁴

Por su parte, y, en la misma línea, la Corte Constitucional, ha señalado al respecto lo siguiente:

“(...) De igual modo, respecto de la crítica del demandante que tacha la contratación directa de exclusionista y, por esa vía, de contrariar a la igualdad de oportunidades, tampoco encuentra la Corte que haya un principio de razón suficiente en ese argumento pues, no es cierto que dicha clase de contratación implique que la entidad estatal contratante pueda inobservar los principios de economía, transparencia y de selección objetiva. Por el contrario, en ella también rigen, para asegurar que en esta modalidad de contratación también se haga realidad la igualdad de oportunidades.

Se reitera que la potestad de contratación directa debe ejercerse con estricta sujeción al reglamento de contratación directa (...) cuyas disposiciones, precisamente, buscan garantizar y desarrollar los principios de economía, transparencia, y, en especial, el deber de selección objetiva establecidos en el Estatuto Contractual. (...)”²⁵

Así, de acuerdo con el marco normativo aplicable a dicha modalidad de selección, es menester la elaboración de un estudio previo y un acto administrativo que justifique su utilización, en el

²⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente, Myriam Guerrero de Escobar, 1 de diciembre de 2008, Expediente 15603.

²⁵ Sentencia No. C-040 del 26 de enero de 2000, Magistrado ponente, Fabio Morón Díaz, Expediente 2457



Continuación Auto Archivo de Investigación Disciplinaria. Expediente No. 034-2020

cual se señalen, entre otros aspectos, la causal al amparo de la cual se acude a esa modalidad de selección, y, el objeto contractual.

Son causales de contratación directa las siguientes²⁶:

- a) La urgencia manifiesta.
- b) Contratación de empréstitos.
- c) Contratos interadministrativos.
- d) La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS* (*Departamento Administrativo -Dirección Nacional de Inteligencia).
- e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
- f) Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales.
- g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.**
- h) La prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
- i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.
- j) La contratación de bienes y servicios de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI).
- k) La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales.
- l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas.
- m) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras.
- n) Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas.

Sobre la causal de contratación directa contemplada en el Artículo 2º, numeral 4º, literal g) de la Ley 1150 de 2007, esto es, **cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado**, aquella se encuentra reglamentada por el artículo No. 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, según el cual, debe entenderse configurada en los siguientes casos:

1. Sólo existe una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o derechos de autor.
2. Por ser proveedor exclusivo en todo el territorio nacional.

²⁶ Numeral 4º, artículo 2º, de la Ley 1150 de 2007.

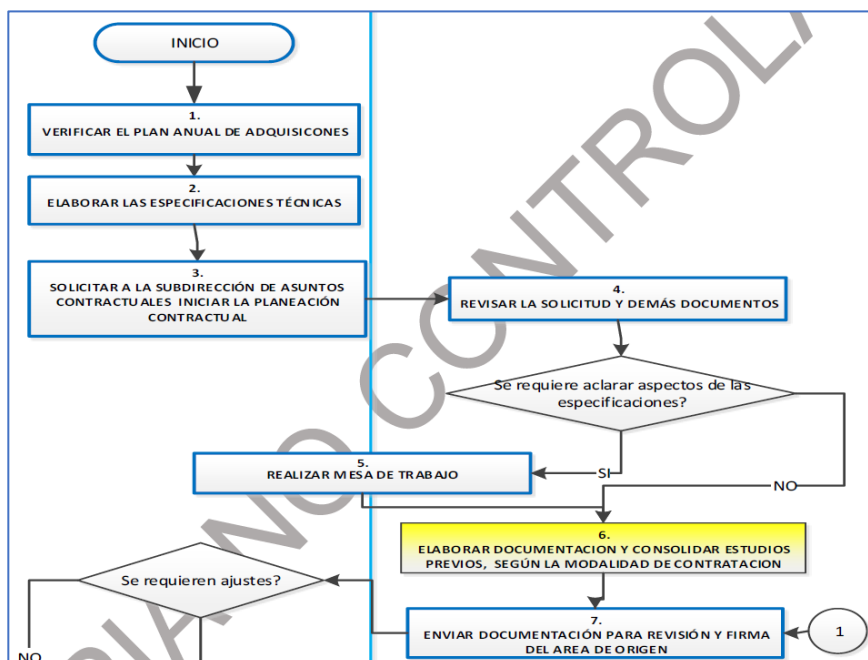


Continuación Auto Archivo de Investigación Disciplinaria. Expediente No. 034-2020

En cualquiera de los dos eventos, para celebrar contratos mediante contratación directa, **se debe contar con estudio previo y acto administrativo que lo justifique.**

Ahora bien, en el Sistema de Gestión de Calidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, dentro del proceso de contratación CPR-37, se encuentra contemplado el procedimiento identificado con el código 37-P-01, que se denomina “Contratación”, cuyo propósito, según se observa en su versión No. 27, vigente desde el 20 de diciembre de 2018²⁷, es establecer las actividades necesarias para realizar los procesos contractuales dentro de los parámetros de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, igualdad, libre competencia, eficacia y eficiencia, que rigen dicha actividad de acuerdo con la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas vigentes, aplicable a los procesos de contratación adelantados por esta entidad, incluidas las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía.

Dicho procedimiento, establece en su actividad No. 7.1 la descripción de actividades propias de la etapa de planeación, aplicables a todas las modalidades de selección, dentro de las que se destaca la prevista en el ítem No. 6, esto es, elaborar la documentación pertinente y consolidar los estudios previos, tal y como se puede apreciar en el aparte correspondiente del respectivo diagrama de flujo de la etapa de planeación:



²⁷ Folio electrónico No. 27, denominado: 27_PRUEBAS_2020IE16795_OAP_ANX9DE10_P56





Continuación Auto Archivo de Investigación Disciplinaria. Expediente No. 034-2020

4.2.2. Del contrato No. 190431-0-2019

Como se ha indicado, el objeto de la presente investigación se contrae a determinar, si, como se indicó en la queja que dio origen a la actuación, se presentaron irregularidades en la justificación del contrato No. 190431-0-2019, celebrado entre la Secretaría Distrital de Hacienda y SAP COLOMBIA S.A.S. Negocio jurídico que, recordemos, tuvo por objeto: “(...) *Proveer una solución de servicios integrales para la administración y soporte de la operación de los módulos de la Plataforma SAP adquiridos por la Secretaría Distrital de Hacienda (...)*”, según se lee en el contenido del Memorando No. 2019IE26203 del 27 de septiembre de 2019²⁸, suscrito por **JUAN CARLOS MONTAÑA GEREDA** en su condición de Subdirector de Infraestructura de TIC, dirigido a la Subdirección de Asuntos Contractuales, mediante el cual se solicitó el inicio de la construcción de los documentos precontractuales pertinentes a efectos de contratar los servicios requeridos por la Secretaría Distrital de Hacienda respecto de una plataforma tecnológica para la operación del Core Tributario y ERP de la entidad.

Según informan los medios de prueba obrantes en la presente investigación, en particular los contenidos en la carpeta del Contrato No. 190431-0-2019, aportados por la Subdirección de Asuntos Contractuales²⁹, la solicitud para el inicio de la etapa precontractual, así como los estudios y documentos previos al proceso de contratación directa, firmados como se dijo, por los investigados **JUAN CARLOS MONTAÑA GEREDA**, como Subdirector de Infraestructura de TIC, y por **GERSON GRANADOS VILLAMIL**, en su condición de Director de Informática y Tecnología, estuvieron acompañados de las correspondientes verificaciones y análisis necesarios para sustentar la necesidad de adelantar el proceso contractual al cual se ha hecho referencia.

Valga precisar, en primer lugar, que la Secretaría Distrital de Hacienda previamente había adelantado el proceso de licitación pública No. SDH-LP-05-2017 a través del cual adquirió el software, el licenciamiento y la implementación del proyecto *Bog Data*, por parte del fabricante SAP: Plataforma SAP S/4HANA versión 17.09, Motor de Base de Datos versión 2.0 y otros productos tales como: S/4HANA y TRM, SAP PO, SAP BW, SAP BO, SAP SOLMAN, SAP CRM, SAP HYBRIS, SAP FIORI y SAP Enable Now, el cual culminó con la suscripción del contrato No. 170351-0-2019 entre esta entidad y la Unión Temporal Core Tributario SDH.

Una de las obligaciones contraídas por la Secretaría Distrital de Hacienda en virtud del precitado contrato con la Unión Temporal Core Tributario SDH fue la siguiente:

²⁸ Folio electrónico No. 52, denominado: 52_PRUEBAS_SAC_2020IE025745_ANXIDE1_FLE_P408, Página 3

²⁹ Folio electrónico No. 51, denominado: 51_PRUEBAS_SAC_2020IE025745_PPAL_FLE_P1



Continuación Auto Archivo de Investigación Disciplinaria. Expediente No. 034-2020

“(...) adquirir el hardware requerido en la operación de las soluciones CORE TRIBUTARIO Y ERP. La SDH realizará un proceso de contratación independiente, de todos modos, el hardware de operación y producción se dispondrá por parte de la SDH cuando se cuente con el primer módulo o línea de negocio, disponible para paso a producción (...)”

Es de resaltar que el ID26 referente a los requerimientos generales CORE-ER-1 contenido en el anexo 1 “Especificaciones técnicas y sus apéndices” correspondiente al proceso de licitación pública No. SDH-LP-05-2017 que culminó con la celebración del contrato No. 170351-0-2019 estableció:

“(...) El proponente debe realizar la puesta en producción de la solución CORE-ERP en la infraestructura que la Secretaría Distrital de Hacienda provea, con base en las especificaciones que el contratista defina. (...)” (Negrillas propias)

Así, en virtud de dicha obligación, derivada del contrato No. 170351-0-2019, la Secretaría Distrital de Hacienda debía garantizar la adquisición de la plataforma tecnológica idónea para poner en operación el proyecto Bog Data.

Para dichos fines se determinó que, para ese momento, la Secretaría Distrital de Hacienda contaba con un sistema de equipos propios de ingeniería (*ORACLE Super Cluster*), **diseñado exclusivamente para los productos Oracle**. Sistema en el cual estaban implementados y en servicio, los módulos Tributarios, Financieros Administrativos, y demás servicios transversales prestados por la entidad. El gestor de bases de datos (*Oracle Data Base*), al igual que los productos complementarios utilizados en los desarrollos y aplicaciones usadas a esa fecha, correspondían al mismo fabricante de los equipos Oracle, por tal razón se concluyó que **los equipos hasta ese momento existentes en la entidad no eran reutilizables para el nuevo proyecto SAP, bajo el entendido que el producto a implementar (SAP S/4HANA) no era compatible, ni homologable con Oracle**, circunstancia de orden técnico por la cual dichos equipos se asignarían al funcionamiento del sistema *SiCapital* en modo de legado o consulta.

En el mismo sentido, se tuvo en cuenta que, para dicho momento, la Secretaría Distrital de Hacienda contaba con una solución de Hiper Convergencia (*HPE-Simplivity 380 Gen9*), sobre la cual se encontraban implementados productos tales como: Mesa de Servicios, Telefonía, Servidores de Archivos, Intranet, entre otros, **cuyas capacidades estaban limitadas para proyectos de menor envergadura**, por lo que se definió que los equipos allí utilizados continuarían prestando dichos servicios.

Dadas dichas circunstancias, no era posible utilizar los equipos con los que para la época contaba la Secretaría Distrital de Hacienda en la implementación del proyecto Bog Data, pues,



Continuación Auto Archivo de Investigación Disciplinaria. Expediente No. 034-2020

además, **no eran certificados para productos SAP de acuerdo con el hardware compatible, publicado en la página web de dicho fabricante**, y, como se ha señalado, no contaban con las capacidades técnicas requeridas para soportar todos los ambientes propios de la nueva plataforma (*Producción, soporte, desarrollo, pruebas, etc*), tampoco eran flexibles, ni escalables en capacidad técnica. Ello si se tiene en cuenta que con el proyecto Bog Data, la entidad buscó resolver requerimientos tecnológicos por medio de una plataforma que soportara de manera flexible crecimientos y escalabilidades que garantizaran la correcta prestación de los servicios internos y externos.

Advierte este Despacho preliminarmente, que, pese a lo afirmado por el quejoso anónimo, quien se duele de presuntas irregularidades en la justificación del contrato No. 190431-0-2019, celebrado entre la Secretaría Distrital de Hacienda y SAP COLOMBIA S.A.S, durante la etapa precontractual del citado negocio jurídico se adelantaron varios estudios a efectos de determinar la mejor opción con la que contaba la entidad para dar cumplimiento a la obligación derivada del contrato No. 170351-0-2019, esto es, se analizó la posibilidad de adquirir equipos propios, opción que sin embargo fue descartada en la medida en que conllevaba varios inconvenientes, entre ellos, la necesidad de adelantar otros procesos contractuales para el mantenimiento, garantía y soporte de los mismos, falta de cobertura ante posibles caídas del sistema por daños físicos; eventualidades cuyo cubrimiento, de ser contratado, incrementarían el costo del servicio al punto de convertir dicha posibilidad en la más onerosa para la entidad.

La Dirección de Informática y Tecnología en cabeza de la Subdirección de Infraestructura TIC, exploró diferentes alternativas para la materialización de la implementación del proyecto Bog Data, entre ellos, modelos de infraestructura como servicio *IaaS* en una nube privada y plataforma como servicio *PaaS* en nube privada, posibilidades que, sin embargo, no eliminaban los riesgos asociados a la administración del software que aloja, por lo que la entidad sería responsable ante caídas producidas por fallos del mismo, sumado al nivel de experticia que ello requeriría por parte del personal a cargo del proyecto, conocimiento del cual carecía la mayor parte de los funcionarios de esa Dirección.

Así, teniendo en cuenta dichos aspectos, entre muchos otros, que incluían la multiplicidad de requerimientos técnicos y de servicios, **se concluyó que en el mercado colombiano, sólo existía una (1) solución que cumplía con la totalidad de requerimientos de la Secretaría Distrital de Hacienda, esto es, que SAP Colombia S.A.S era la única firma con capacidad de proveer la solución tecnológica que requería la entidad para la operación del proyecto Core Tributario y ERP (Bog Data)** toda vez que el fabricante (*SAP SE Alemania*)³⁰ acreditaba que la misma era su única subsidiaria ubicada en Colombia, autorizada para distribuir, vender y/o licenciar los productos de software de SAP y los servicios de soporte

³⁰ Folio electrónico No. 52, denominado: 52_PRUEBAS_SAC_2020IE025745_ANX1DE1_FLE_P408, Página 52



Continuación Auto Archivo de Investigación Disciplinaria. Expediente No. 034-2020

para dicho software en el país, incluida la oferta de los derechos de actualización, nuevas versiones, soporte técnico, servicios de Max Attention, Premium Engagement, Hanna Enterprise Cloud (HEC) y los servicios de Delivery asociados al mismo, como se encontró debidamente acreditado en desarrollo de la etapa precontractual.

El servicio ofrecido por la subsidiaria de SAP en Colombia permitiría a la entidad contar con un nivel de disponibilidad hasta la capa de aplicación Bog Data, es decir, permitir a los usuarios de los sistemas SAP acceder a las aplicaciones y trabajar sobre ellas, posibilitando la continuidad en las operaciones, al tiempo que minimizaría los riesgos de operación defectuosa. Los servicios administrados de la plataforma HEC, cubren actividades de gestión técnica y funcional de las aplicaciones SAP. Estos servicios están orientados a brindar en forma reactiva y proactiva soporte a la operación de la Secretaría de Hacienda, manteniendo la continuidad operativa, salvaguardando los procesos de negocio críticos en el día a día, reduciendo tiempos de parada innecesarios, mejorando la seguridad, aumentando la calidad de los procesos y satisfacción del usuario, al optimizar el rendimiento de las aplicaciones, escalabilidad y disponibilidad, ya que únicamente SAP tiene acceso inmediato a las mejores prácticas de uso de las soluciones SAP y su aplicabilidad al contexto de la Secretaría de Hacienda, igualmente, el equipo de soporte a la plataforma HEC y demás servicios integrales tienen acceso directo a los equipos fabricantes del producto y de desarrollo de las aplicaciones SAP, con lo que se permitiría agilizar los tiempos de respuesta y resolución de incidentes, así como la implementación anticipada de mejoras continuas a la operación de la entidad.

Como se ha indicado, resultado de los diferentes análisis previos adelantados durante la fase precontractual se concluyó que ningún otro proveedor en el mercado colombiano podía ofrecer el servicio integrado en las condiciones requeridas por la entidad con la cobertura de punta a punta, en tanto, únicamente la firma SAP, por ser la fabricante de la solución tecnológica, podía ofrecer el nivel de disponibilidad necesario, al ser el creador y productor del software implementado por la SDH, con manejo directo de los equipos de soporte, desarrollo y mejoras.

En virtud de anterior, se consideró que, en cumplimiento de los principios de economía, transparencia y selección objetiva, era procedente la selección del contratista bajo la excepción a la regla general, contemplada en el literal g) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, referido a la contratación directa por no existir pluralidad de oferentes en el mercado, que fue la modalidad de selección al amparo de la cual se adelantó el proceso contractual correspondiente al contrato No. 190431-0-2019, celebrado entre la Secretaría Distrital de Hacienda y SAP COLOMBIA S.A.S.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



Continuación Auto Archivo de Investigación Disciplinaria. Expediente No. 034-2020

Proceso contractual en el cual, además se agotó en debida forma el respectivo análisis del sector económico y oferentes, de fecha 30 de septiembre de 2019³¹, que estudió variables como el sector económico, su descripción, la cadena de valor, los gremios y asociaciones en los cuales participa el sector terciario, las variables como el IPC y la TRM, la perspectiva legal y comercial del sector, aparte este último en el cual se detallaron las posibilidades con las que se contaba para la prestación del servicio requerido, a saber:

1. Adquisición de equipos propios.
2. Infraestructura como servicio (IaaS).
3. Plataforma como servicio (PaaS).

Análisis en el cual, la Dirección de Informática y Tecnología, y, la Subdirección de Infraestructura TIC, realizaron consultas, sondeos y reuniones con diferentes proveedores - fabricantes de equipos, que tuvieran la capacidad de suministrar los equipos a título de compra y también por el servicio de infraestructura como servicio (IaaS). Algunas de las empresas que se consultaron fueron INTERNEXA, ETB, IKUSI, COMWARE, IECISA, COLSOF, ARUS, CONTROLES EMPRESARIALES y SONDA.

Así, luego de los respectivos estudios de mercado, en los que se consideraron ventajas y desventajas de cada una de las opciones, y, teniendo en cuenta la importancia estratégica del proyecto para la entidad, se optó por el modelo de plataforma como servicio (PaaS) que ofrecía la firma SAP Colombia, que con un alto porcentaje de confiabilidad, cumplía con las especificaciones y garantías requeridas por la Secretaría de Hacienda, determinación avalada por la Subdirección de Asuntos Contractuales, en tanto, ningún otro proveedor en el mercado colombiano ofrecía los servicios que la misma estaba en capacidad de prestar.

Sobre los aspectos propios de la etapa precontractual correspondiente al contrato No. 190431-0-2019, celebrado entre la Secretaría Distrital de Hacienda y SAP COLOMBIA S.A.S, este Despacho practicó visita administrativa especial a la Dirección de Informática y Tecnología el día 14 de mayo de 2021³² con el objeto de recaudar información relativa a la justificación y solicitud del inicio de la etapa de planeación contractual que terminó en la celebración del citado negocio jurídico, en particular, frente a la "*Solicitud de contratación para la Prestación de servicios de una plataforma tecnológica administrada para la operación del Core Tributario y ERP de la Secretaría de Hacienda*", distinguida con el radicado 2019IE26203 del 27 de septiembre de 2019, enviada a la Subdirección de Asuntos Contractuales, para establecer:

³¹ Folio electrónico No. 52, denominado: 52_PRUEBAS_SAC_2020IE025745_ANX1DE1_FLE_P408, Página 17

³² Folios electrónicos No. 101 y 102.



Continuación Auto Archivo de Investigación Disciplinaria. Expediente No. 034-2020

- 1) Las razones por las que el sistema de equipos propios de ingeniería (*ORACLE super clúster*) con el cual contaba en ese momento la Secretaría Distrital de Hacienda era incompatible, o no utilizable, en la administración y soporte de la operación de los módulos propios del software SAP S/4HANA, sobre el cual se desarrolló el proyecto Bog Data.
- 2) Los motivos por los que los equipos con los cuales contaba la entidad fueron asignados solamente al funcionamiento del sistema SiCapital para efectos de consulta.
- 3) Los motivos por los cuales la solución de Hiper convergencia (*HPE-Simplivity 380 Gen9*) en la cual se implementaban en la entidad los productos como: Mesa de servicios, Telefonía, Servidores de archivos e Intranet, resultaba incompatible con la plataforma SAP del proyecto Bog Data.
- 4) Determinar si, respecto de dicho escenario, se llevaron a cabo estudios que reflejaran los costos económicos que implicaría para la entidad, la continuidad en la operación y mantenimiento de la infraestructura tecnológica con la que contaba anteriormente, en contraste con los costos inherentes a la operación y mantenimiento del software SAP sobre el cual se desarrolló el proyecto Bog Data, en caso de existir, allegar los soportes respectivos.

Producto de dicha visita administrativa, se ratificaron los antecedentes del proyecto Bog Data, aspecto de importancia en la medida en que con ocasión de aquel **se debían surtir las acciones en cuanto a la contratación de la infraestructura para su funcionamiento**, al respecto se observó que, como se ha descrito en precedencia, la entidad firmó un contrato con la Unión Temporal Core Tributario SDH para la implementación de un sistema de información que hoy se llama *Bog Data* que funciona bajo la plataforma SAP, dicho proyecto implicó la puesta en marcha de varios componentes, entre ellos el ERP, oficina virtual, CRM, bodega de datos, entre otros. Así, dentro de las obligaciones derivadas de dicho acuerdo, la Secretaría de Hacienda se comprometió a adquirir una plataforma de hardware para la operación de las soluciones Core Tributario ERP, adquisición que se debía adelantar a través de un proceso contractual independiente del celebrado con la mencionada Unión Temporal, lo anterior a efectos de garantizar la operación del proyecto en ambiente definitivo, aspecto de vital importancia para determinar el surgimiento de la necesidad de adquirir la infraestructura necesaria para la implementación de los componentes del proyecto, por cuanto, de no haber desarrollado Bog Data, no habría surgido la necesidad de contratar ninguna infraestructura, así, se constató que dentro de las obligaciones derivadas del contrato principal, hubo una puntual que hacía referencia a que la Unión Temporal debía salir en producción con la solución definitiva del Core y del ERP **en una infraestructura que la Secretaría Distrital de Hacienda debía proveer**, de conformidad con las especificaciones que el contratista había definido, lo cual quiere decir que la entidad debía realizar, durante el





Continuación Auto Archivo de Investigación Disciplinaria. Expediente No. 034-2020

desarrollo del proyecto, la entrega formal de dicho hardware a la Unión Temporal, como requisito indispensable para su puesta en producción.

Lo anterior quiere decir que el buen funcionamiento de los componentes que integraron el proyecto Bog Data, dependía en gran medida de que la infraestructura que la Secretaría de Hacienda entregara al contratista cumpliera con las precisas especificaciones técnicas para la operación del sistema, lo cual implicaba que la solución debía funcionar dentro de los parámetros dados por el fabricante, es decir, la entidad no podía contratar una plataforma que no le sirviera al proyecto de implementación que estaba basado en la herramienta tecnológica SAP.

Se acreditó en tal sentido que la Secretaría Distrital de Hacienda recibió por parte de la Unión Temporal un documento formal en el que se informó que se requería de una infraestructura que, en términos generales cumpliera con las siguientes especificaciones: ser de última generación y certificada por SAP, es decir, por el fabricante, no por la Unión Temporal, para que se pudiese tener la garantía de que en el momento de la salida en vivo se contara con el soporte del fabricante ante cualquier eventualidad.

Sobre dicho particular obra en la foliatura comunicación del 9 de abril de 2019, radicada en la Secretaría de Hacienda bajo el No. 2019ER41448³³, suscrita por **Diana Marcela Ubaque López**, Gerente de Proyecto, UT CORE TRIBUTARIO SDH, en representación del contratista, dirigida a la Dirección de Informática y Tecnología, en cuyo asunto se lee: “*Aprovisionamiento de la infraestructura para la operación*” a través del cual se informó a esta entidad lo siguiente:

“(…) En virtud de la ejecución del Contrato No. 170351-0-2017 celebrado entre la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá (en adelante SDH) y la Unión Temporal Core Tributario SDH (en adelante la UT), por medio de la presente solicitamos se dé cumplimiento por parte de la SDH a la especificación técnica No. 26, la cual señala:

- *“El proponente debe realizar la puesta en producción de la solución CORE – ERP en la infraestructura que la Secretaría Distrital de Hacienda provea, con base en las especificaciones que el contratista defina”. (Subrayado propio fuera del texto)*

Así mismo, nos permitimos señalar las siguientes consideraciones a tener en cuenta sobre el particular, así:

- *Que según el cronograma 7.0 la salida en vivo está programada para el 01 de julio de 2019 (En proceso de aprobación por parte de la interventoría).*

³³ Folio electrónico No. 103, denominado:103_PRUEBAS_VISITA_ADTVA_1DE3_FLE_P2



Continuación Auto Archivo de Investigación Disciplinaria. Expediente No. 034-2020

- *Que la infraestructura que provea la SDH debe estar certificada por SAP y cumplir con las especificaciones de arquitectura suministradas por la UT, lo anterior en aras de garantizar la correcta funcionalidad, seguridad, disponibilidad y el óptimo desempeño de la solución CORE TRIBUTARIO.*
- *Que se deben llevar a cabo actividades de migración, configuración y afinamiento sobre la infraestructura que provea la SDH, las cuales toman de cinco (5) a seis (6) semanas.*

En ese orden de ideas, solicitamos a la mayor brevedad posible que la infraestructura para la operación, sea entregada a la UT a más tardar el 20 de mayo del presente año teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas. (...)"

En el curso de la visita administrativa especial se constató además, el hecho de que las plataformas *Oracle Super Cluster* y *Simplivity Hiperconvergencia*, con las cuales contaba la entidad antes del proceso contractual al cual hemos venido haciendo referencia, no están certificadas por el fabricante SAP, según la información que reposa en la página web de dicho fabricante, la cual se puede consultar en la página web: <https://www.sap.com/dmc/exp/2014-09-02-hana-hardware/enEN/#/solutions?filters=v:deCertified&id=s:2457> en donde se encuentran publicadas las plataformas que están soportadas o avaladas por SAP para el despliegue o instalación de sus productos, **búsqueda que también se hizo de manera previa a la contratación para determinar la pertinencia de instalar la solución SAP sobre la plataforma existente en la entidad, producto de la cual se evidenció que de las 525 soluciones certificadas, no aparece ninguna en Oracle, en tanto Oracle y SAP son dos competidoras sobre el mismo nicho del mercado, y por otra parte, existe una certificación a la plataforma Hewlett-Packard en especial a Simplivity 380, pero esta referencia no era aquella con la que contaba la Secretaría de Hacienda, lo cual quiere decir que ninguna de las plataformas que tenía la entidad están incluidas en el listado, por lo tanto, no son certificadas, de allí la inviabilidad de instalación de cualquier producto SAP en dicha infraestructura.**

En el mismo sentido se constató que cuando la Unión Temporal envió el requerimiento, al cual se ha hecho alusión en precedencia, era conocedora que la Secretaría Distrital de Hacienda no contaba con una infraestructura compatible con sus productos, razón por la que fue enfática en insistir sobre la obligación contractual relativa a tener disponible una que permitiera el funcionamiento de la solución SAP. Así, al haber implementado la entidad la versión más reciente de los productos SAP, que cuenta con una base de datos avanzada, los requerimientos para su implementación eran más exigentes en punto de la actualización de la infraestructura sobre la cual se iba a montar, exigencia que, por las razones descritas, no cumplía la plataforma que para ese momento tenía la entidad, pues de haber implementado



Continuación Auto Archivo de Investigación Disciplinaria. Expediente No. 034-2020

el proyecto SAP sobre la misma, se corría un riesgo inminente de que la Unión Temporal no atendiera y diera la garantía pactada en el contrato, y que, ante cualquier incidente que debía atender el fabricante se adujera la incompatibilidad de plataformas para ofrecer la atención, riesgos en los que no se podía incurrir.

Valga precisar que las dos plataformas con las que contaba para entonces la entidad (*ORACLE super clúster y HPE-Simplivity 380 Gen9*) fueron adquiridas para otros propósitos justificados en su momento, sin que en ninguno de los dos casos, las mismas tuvieran relación con el proyecto Bog Data, sin contar con el hecho de que son plataformas, para el caso de *Oracle Super Cluster*, que habían sido adquiridas hace más de 5 años, motivo por el cual, técnicamente, aun cuando se quisiera hacer algún tipo de instalación en ella, dicha plataforma ya está saliendo del mercado, por lo que se afirma que no existía ningún tipo de elemento técnico que permitiera hacer uso de esas plataformas para instalar sobre ellas el proyecto Bog Data, conclusión a la cual se llegó al momento de evaluarlas, y se detalló en la justificación de la contratación.

Sobre los motivos por los cuales los equipos con los que contaba la entidad, fueron asignados solamente al funcionamiento del sistema *SiCapital* con fines de consulta, producto de la visita administrativa practicada, se estableció que las plataformas existentes antes del proyecto Bog Data, esto es, *Simplivity (asignada a los sistemas misionales de la entidad)* y *Super Cluster, (dedicada a dar soporte a SiCapital)*, una vez se terminara el proyecto Bog Data, quedarían como legados, es decir como históricos por razones legales y de control, circunstancia por la cual, dentro del plan estratégico de tecnología se estudió la posibilidad de dejarlas en el Datacenter o de llevarlas a la nube.

De otra parte, en punto de la necesidad de adelantar estudios previos que reflejaran los costos económicos que implicaba para la entidad, la continuidad en la operación y mantenimiento de la infraestructura tecnológica con la que contaba anteriormente, en contraste con los costos inherentes a la operación y mantenimiento del software SAP sobre el cual se desarrolló el proyecto Bog Data, se constató que dadas las particularidades técnicas de las plataformas (*anterior vs actual*) no había forma de realizar un parangón válido entre las mismas, pues sería un escenario en el que se contrastaría algo que se tiene, pero que no sirve, contra algo que no se tiene, pero que se debe comprar. En dicha medida, todas las decisiones inherentes a la implementación de un proyecto de tecnología, incluidas las adoptadas en el proceso objeto de investigación, vienen precedidas del agotamiento de una fase de estudios técnicos, en la cual se analiza dentro de la organización, si las infraestructuras existentes y sus capacidades técnicas son viables para la implementación del proyecto, y sólo en la medida en que dicha viabilidad técnica sea superada, se continúa con la segunda fase, en la que se evalúa una comparación de tipo económico entre las diversas alternativas aplicables, sin embargo, en este caso, habiendo evaluado técnicamente las dos plataformas existentes en la entidad antes



Continuación Auto Archivo de Investigación Disciplinaria. Expediente No. 034-2020

del proyecto Bog Data, se evidenció que no pasaban el filtro técnico, y, por sustracción de materia no fue posible proseguir a una etapa de comparación o proyección de costos.

De otra parte, se encuentra suficientemente acreditado en la foliatura, que en desarrollo de la etapa precontractual producto de la cual se suscribió el contrato No. 190431-0-2019, celebrado entre la Secretaría Distrital de Hacienda y SAP COLOMBIA S.A.S, fue debidamente realizado **el acto administrativo de justificación de la contratación directa**³⁴ de fecha 30 de septiembre de 2019, firmado por **GERSON GRANADOS VILLAMIL**, como Director de Informática y Tecnología – Ordenador del Gasto, en cuyo contenido se detallaron las razones por las cuales se acudió a la mencionada modalidad de selección objetiva y se reiteraron cada una de las circunstancias técnicas a las cuales se ha hecho alusión a lo largo de la presente decisión, **en punto de la imposibilidad de reutilizar la infraestructura con la que contaba la entidad, en la implementación y puesta en marcha del proyecto Bog Data**, conclusión a la cual se arribó luego de agotar los correspondientes estudios específicos a los cuales también se ha hecho referencia.

De las circunstancias de orden técnico por las cuales no era posible que las plataformas *ORACLE Super Cluster* y *HPE-Simplivity 380 Gen9* con las cuales contaba la entidad antes del proyecto Bog Data, fueran usadas para implementar sobre ellas los productos propios del fabricante SAP, declaró en el presente proceso el día 30 de noviembre de 2021, el señor **Diego Sánchez Villegas**³⁵, quien se desempeña como Subdirector Técnico de Soluciones TIC, quien manifestó a este Despacho que la contratación de la infraestructura para la puesta en marcha del proyecto Bog Data fue una obligación derivada del contrato celebrado con la Unión Temporal CORE TRIBUTARIO SDH, según la cual la Secretaría Distrital de Hacienda se obligó a proveerla en el momento en que la solución estuviera lista para salir a producción. Señaló que con el fin de adquirirla, se exploraron varias alternativas, teniendo en cuenta que según las tendencias actuales del mercado los servicios requeridos podrían ser prestados a través de la nube, y al verificarlas se encontró que se recomendaba que la infraestructura debía ser certificada, certificación de la cual carecía la existente en la entidad, y, que además, las plataformas de la entidad tenían dedicaciones exclusivas, de un lado, una para *Oracle*, y de otro para *Simplivity* que podría ser usada para virtualizar servidores, al revisar dichas tecnologías, ninguna de las dos cumplía con la certificación para SAP, lo cual conllevaba un riesgo. Señaló además que desde el Ministerio de las TICS una de las recomendaciones a tener en cuenta en los procesos de actualización tecnológica es buscar servicios en la nube. Destacó el testigo que no es que se haya desechado la infraestructura existente en la entidad, sino que se debía seleccionar la que cumpliera con las mejores condiciones, desde la perspectiva de la certificación, administración y recomendaciones de Min TIC, condiciones que cumplían la infraestructura en la nube.

³⁴ Folio electrónico No. 52, denominado: 52_PRUEBAS_SAC_2020IE025745_ANXIDE1_FLE_P408, Páginas 109 a 117

³⁵ Folios electrónicos 130 y 131



Continuación Auto Archivo de Investigación Disciplinaria. Expediente No. 034-2020

En punto de las tecnologías existentes en la entidad, manifestó el testigo **Sánchez Villegas** que la infraestructura *Super Cluster* es propia o nativa de los sistemas *Oracle*, es decir, tienen ese propósito específico, para hacer instalaciones de bases de datos, software y herramientas *Oracle*, por ello no es una infraestructura 100% compatible con soluciones nativas de SAP, actualmente lo que se encuentra en la nube son soluciones SAP, y, aunque se podrían hacer adaptaciones, dicha posibilidad reviste más complejidad que adquirir las nativas y hacer la instalación sobre esas infraestructuras propias del fabricante. En relación con la tecnología *HPE-Simplivity 380 Gen9* señaló que al igual que la anterior, no estaba certificada para productos SAP, y, de instalarse esas soluciones sobre dicha infraestructura se correrían riesgos de mala operación y falta de soporte, que, en tal caso, debían ser asumidos por la entidad, pues en estas circunstancias en donde la infraestructura no cumple con los requerimientos, los fabricantes tienden a negarse a prestar el servicio de soporte porque no cumple con las especificaciones. Desde el aspecto económico indicó que si bien eventualmente se hubiera podido usar la infraestructura existente en la entidad, con las complejidades de adaptación señaladas, dicha opción podría resultar más onerosa ante la materialización de los riesgos asociados a su uso, aspecto que sin embargo, en cuestiones de proyectos de tecnología pasa a un segundo plano, pues antes deben verificarse aspectos como calidad, compatibilidad, certificaciones, instalaciones, administración, soporte y mantenimiento, por lo que el aspecto económico no es determinante.

Consecuencia de todo lo anterior, y teniendo en cuenta que todos los elementos de juicio que reposan en la foliatura son coincidentes en apuntar a que la infraestructura con la que contaba la entidad era incompatible e insuficiente para desarrollar sobre ella el proyecto Bog Data, basado en la tecnología SAP, no evidencia este Despacho la ocurrencia de conductas posiblemente constitutivas de falta disciplinaria, de cara a lo señalado en el aparte de la queja anónima con motivo de la cual se dio inicio a la presente actuación, remitida a esta Oficina por parte de la Personería de Bogotá, esto es, las presuntas irregularidades de las cuales se duele el quejoso anónimo en la justificación del contrato No. 190431-0-2019, celebrado entre la Secretaría Distrital de Hacienda y SAP COLOMBIA S.A.S., por parte de los funcionarios que encabezaron la etapa precontractual del referido negocio jurídico, es decir, **GERSON GRANADOS VILLAMIL**, en su calidad de Director de Informática y Tecnología, y, **JUAN CARLOS MONTAÑA GEREDA** en su condición de Subdirector de Infraestructura de TIC, para la época de los hechos, quienes en tales condiciones suscribieron los documentos mediante los cuales se justificó y solicitó el inicio de la etapa de planeación contractual.

Conclusión a la que arriba este Despacho, pues pese a lo afirmado anónimamente en la queja, durante el desarrollo de esta investigación se constató que la planeación y etapa previa a la suscripción del mencionado contrato se adelantaron los correspondientes estudios técnicos y de mercado en los cuales se justificó y soportó, tanto la modalidad de selección objetiva escogida (*Contratación Directa*), como la determinación de contratar la infraestructura



Continuación Auto Archivo de Investigación Disciplinaria. Expediente No. 034-2020

requerida para la implementación del proyecto Bog Data con la firma SAP COLOMBIA S.A.S, además de estar igualmente, acreditado con suficiencia, que las plataformas tecnológicas con las que para ese entonces contaba la entidad, esto es, *ORACLE Super Cluster* y *HPE-Simplivity 380 Gen9*, eran incompatibles e insuficientes en sus capacidades para montar sobre ellas los productos propios de la solución SAP, razón que avala la determinación de haber optado por la infraestructura en la nube finalmente contratada.

Por lo anterior es posible descartar la alegada deficiencia en la etapa precontractual, así como la supuesta falta de justificación de las decisiones que frente a la adquisición de la infraestructura necesaria para implementar el proyecto Bog Data se adoptaron en el marco del citado contrato, por el contrario, se evidenció un diligente cumplimiento de las funciones que frente a dicho negocio estaban a cargo de los hoy investigados, motivo por el cual no es posible deducir responsabilidad disciplinaria alguna en contra de dichos servidores con ocasión de los hechos descritos en la queja, en la medida en que la presunta irregularidad allí descrita, no tuvo lugar.

En suma, una vez evaluadas las pruebas legal y oportunamente incorporadas a la presente investigación, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, a la luz de la normatividad aplicable, y, con base en las consideraciones expuestas en páginas precedentes, este Despacho ha llegado a la conclusión de que la presunta irregularidad en la justificación del citado proceso contractual, denunciada anónimamente en la queja, no tuvo ocurrencia, luego, por sustracción de materia, carece del mérito necesario para elevar un juicio de reproche disciplinario en contra de los funcionarios aquí investigados, toda vez que no se evidencia en su conducta quebrantamiento de disposiciones legales o reglamentarias, ni incumplimiento de los deberes funcionales que tenían a su cargo para la época de los hechos.

Corolario de lo anterior, es procedente declarar la terminación de la presente actuación disciplinaria y ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la Investigación Disciplinaria No. 034-2020 en favor de **GERSON GRANADOS VILLAMIL**, en su calidad de Director de Informática y Tecnología, y de **JUAN CARLOS MONTAÑA GEREDA** en su condición de Subdirector de Infraestructura de TIC, para la época de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 734 de 2002.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°: Declarar la terminación del presente proceso disciplinario, y como consecuencia de ello, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO DE LA**

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





Continuación Auto Archivo de Investigación Disciplinaria. Expediente No. 034-2020

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA adelantada dentro del Expediente No. **034-2020** contra **GERSON GRANADOS VILLAMIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.856.335 de Bogotá, Director de Informática y Tecnología, y, **JUAN CARLOS MONTAÑA GEREDA**, identificado, con la cédula de ciudadanía No. 79.801.442, Subdirector Infraestructura TIC, para la época de los hechos, de conformidad con la parte considerativa de esta decisión.

- Artículo 2°:** **NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a los sujetos procesales (artículo 103 del CDU). En caso de no ser posible, la notificación se surtirá por Estado (artículo 105 del CDU).
- Artículo 3°:** **COMUNICAR** la presente decisión al quejoso anónimo, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 734 de 2002.
- Artículo 4°:** **COMUNICAR** sobre la decisión a la Personería de Bogotá, así como a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 456 de 2017 de la PGN.
- Artículo 5°:** Contra este proveído procede recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 115 Ley 734 de 2002.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA RICO VALENCIA
Jefe (e) Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectado por:	Jorge Hernán Espejo Bernal		Febrero 22 de 2022
-----------------	----------------------------	--	--------------------

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA